JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO CARMEN DE APICALA - TOLIMA

Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación: No 2023-00179
Demandante: Juan Bautista Espitia Olaya
Demandado: Raúl Aguilar Pedroza

Procede este despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda abreviada de restitución de Inmueble Arrendado No. 2023 00179 00, promovida por Juan Bautista Espitia Olaya en nombre propio contra Raúl Aguilar Pedroza.

Del estudio de la demanda se observa que no reúne los requisitos de Ley, por lo que deberá inadmitirse; en consecuencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, el actor dará cumplimiento a los siguientes puntos:

1.- Deberá aportar el contrato objeto de la acción de restitución de acuerdo a los art. 82 del C.G.P., por cuanto en los anexos no fue allegada.

2.-Deberá manifestar la cuantía indicando en la demanda.

3.- La subsanación anterior será consignada en un mismo cuerpo con la demanda introductoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal del Carmen de Apicalá Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: abreviada de Inmueble Arrendado No. 2023 00179 00, promovida por Juan Bautista Espitia Olaya en nombre propio contra Raúl Aguilar Pedroza.

SEGUNDO: DENTRO del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado en este auto.

TERCERO: RECONOCER a JUAN BAUTISTA ESPITIA OLAYA, para actuar en nombre propio el presente tramite.

NOTIFIQUESE

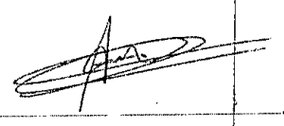

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ